



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Comité Electoral 2016-2017

RESOLUCION N°002-2016-CAL-CE

Miraflores, 08 de junio 2016

VISTOS:

La solicitud de inscripción para ser postulante de fecha 25 de mayo de 2016, presentado por HERIBERTO MANUEL BENITEZ RIVAS a fin de participar en el proceso de elección como miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en representación del Colegio de Abogados de Lima y los documentos adjuntos a ésta;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 01º del Reglamento de Elecciones 2016/1 regula el proceso electoral, para elegir al miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, representante del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, para el período comprendido entre julio de 2016 y junio de 2020, en conformidad con lo prescrito por el artículo 179º de la Constitución Política del Perú.

Segundo.- Que, el artículo 180º de la Constitución Política del Perú señala, que los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, son elegidos por un periodo de cuatro años, el cargo es remunerado a tiempo completo, siendo incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial.

Tercero.- Que, el Artículo 92º de la Constitución Política del Perú señala que la función a congresista es a tiempo completo, siéndole prohibido desempeñar cualquier otro cargo (sic) seguidamente prescribe que, *“el mandato de Congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado”*

Cuarto.- Que, la Ley N°26534 – Ley que regula sobre la irrenunciabilidad del cargo y funciones incompatibles con el mandato de Congresista, en su Artículo 2º señala *“Los Congresistas de la República están impedidos de postular o aceptar cargos, candidaturas, nombramientos o comisiones, que importen el ejercicio simultáneo de la función pública con las excepciones establecidas por el artículo 92o de la Constitución Política del Estado....Los Congresistas a partir de la instalación del Congreso cesan automáticamente en el ejercicio de cualquier función pública distinta de las previstas en la Constitución. ...Asimismo desde ese momento los congresistas no pueden desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.”*

Quinto.- Que, el abogado postulante Heriberto Manuel Benitez Rivas, es actualmente Congresista de la Republica, elegido por elección popular para el periodo 2011 – 2016, encontrándose en ejercicio del cargo, impedido de postular o aceptar candidatura que importen ejercicio simultáneo de la función pública. Teniendo en consideración que el



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Comité Electoral 2016-2017

cargo a miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se asume el uno de julio del presente año.

Sexto.- Que, bajo los principios de Legalidad, Imparcialidad y de Conducta Procedimental contempladas en artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento General Administrativo, norma supletoria del Reglamento de Elecciones, este colegiado deberá de pronunciarse de oficio sobre cada inscripción provisional.

De conformidad con el Artículo 49º del Estatuto vigente del CAL, y a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura para la elección de miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, postulada por el abogado HERIBERTO MANUEL BENITEZ RIVAS, por encontrarse impedido a postular cargo público que importe el ejercicio simultáneo con la labor congresal.

Artículo 2º.- La presente resolución deberá ser de conocimiento del abogado HERIBERTO MANUEL BENITEZ RIVAS, y deberá ser publicada en la página Web del CAL; en el Link que corresponde al Comité Electoral.

RINO JOSUE COTERA CORDOVA
Presidente

JAITA ESTAUFILIA CACHAY SALAZAR
Secretaria

SHIRLEY BRITT GUTIERREZ VALENZUELA
Vocal